



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil dieciocho

Rad: 05001-31-03-003-2020-00010-00

Asunto: Da traslado a la objeción al juramento estimatorio.

Si bien en el presente expediente se acreditó que el escrito de contestación fue remitido al correo del demandante, y de conformidad con el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, dos días después de su recepción empezaban a correr los términos de traslado correspondiente, lo cierto es que al tratarse de la objeción al juramento estimatorio era necesario que primero hubiese un pronunciamiento del juzgado a fin de analizar si cumplía con las formalidades para considerarse una verdadera objeción. Luego de dicho análisis el juzgado observa que procede, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., el traslado por cinco (5) días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada.

Se pone de presente que el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito fue incorporado al expediente y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e09a63ea9387f40abc590bc8c8d806595f46370bec63bf44c0feee22c0fa1
8d**

Documento generado en 12/07/2021 06:54:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**